

Artículo 1.1.4.5.12. Seguimiento a la activación de la cláusula de escape. En los eventos en los que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) active la cláusula de escape que permita realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales prevista en el artículo 5° de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, el CARF deberá publicar un documento pronunciándose respecto de la activación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). Este documento deberá referirse, a la duración de la activación de la cláusula de escape, la magnitud de la desviación de las metas fiscales y la senda de retorno al pleno cumplimiento de estas que definirá el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). Igualmente, este pronunciamiento deberá referirse a las condiciones que motivaron la activación de la cláusula de escape.

Frente a cualquier modificación en estos parámetros que realice el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), el Comité también deberá pronunciarse mediante un documento público, sin perjuicio del concepto previo que debe entregar sobre esta materia.

Estos pronunciamientos deberán estar incluidos dentro del informe que presente el Gobierno nacional a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1473 de 2011.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y subroga el artículo 1.1.4.5. del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y deroga el Decreto 1790 de 2012, el Decreto 370 de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

DECRETO NÚMERO 1738 DE 2021

(diciembre 16)

por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fomag ejecutados durante la vigencia 2012 a 2017 en virtud del artículo 110 de la Ley 2063 de 2020.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 110 de la Ley 2063 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1° del citado Acto Legislativo que modifica el artículo 334 de la Constitución Política establece que el marco de sostenibilidad fiscal debe fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) se creó mediante la Ley 91 de 1989, estableciendo en el artículo 3° de la mencionada norma la naturaleza jurídica del mismo, “(...) como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. (...)”.

Que el artículo 110 de la Ley 2063 de 2020 dispuso que “las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fomag ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.”.

Que mediante certificación de fecha 13 de diciembre de 2021 expedida por el representante legal de Fiduprevisora S. A., se hace constar que: “el Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), administrado por Fiduciaria La Previsora S. A., presenta las siguientes cuentas por pagar con relación a Laudos Arbitrales proferidos por Tribunales de Arbitramento, respecto de los contratos de salud ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017: Valores ordenados por los Tribunales: doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y siete millones sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos moneda corriente. \$245.397.066.734. Intereses proyectados a 31 de diciembre de 2021: veintiocho mil seiscientos treinta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos nueve pesos moneda corriente \$28.637.899.409. (...) En tal sentido, el valor de los laudos corresponde a la suma de doscientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos moneda corriente (\$274.034.966.143), incluidos los intereses proyectados a 31 de diciembre de 2021.”

Que como mecanismo para atender el pago de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017, se hace necesario reconocerlas y pagarlas con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación en virtud del artículo 110 de la Ley 2063 de 2020.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Reconocimiento como deuda pública. Reconózcase como deuda pública las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017, en virtud del artículo 110 de la Ley 2063 de 2020, hasta por la suma de doscientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos (\$274.034.966.143) por concepto de capital e intereses. Este reconocimiento operará exclusivamente para las obligaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) antes indicadas y durante la vigencia fiscal 2021.

Artículo 2°. Orden de pago. Páguese con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017 hasta por la suma de doscientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos (\$274.034.966.143).

Artículo 3°. Solicitud de pago. Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), deberá presentar, a más tardar el 20 de diciembre de 2021, una cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional hasta por la suma establecida en el artículo 1° del presente Decreto y anexar los siguientes documentos:

a) Certificación suscrita por el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), y avalada por el Revisor Fiscal de Fiduprevisora S. A., que actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), en la que se detalle el beneficiario y valor a pagar (capital e intereses) de las obligaciones de pago originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fomag ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017 y se certifique que las decisiones que dan origen a las obligaciones se encuentran ejecutoriadas.

b) Certificación bancaria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) con los detalles de la cuenta en la que se recibirá el giro de los recursos.

Artículo 4°. Orden de giro. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la solicitud de que trata el artículo 3° del presente Decreto, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución mediante la cual se ordene el gasto con cargo al rubro del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación a favor de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag).

Artículo 5°. Responsabilidad del pago al beneficiario final. Será responsabilidad exclusiva de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) realizar el pago al beneficiario final de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017 de las que trata el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°. Responsabilidad de la información. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017, radicará en cabeza de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Artículo 7°. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación, de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), con respecto al monto efectivamente utilizado para financiar el pago de las obligaciones originadas en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2017, el mismo deberá ser reintegrado inmediatamente a la Nación en la cuenta

que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

DECRETO NÚMERO 1739 DE 2021

(diciembre 16)

por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2022.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el párrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998,

CONSIDERANDO;

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores, deben ser reajustados anualmente por el Gobierno nacional.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 242 de 1995, el Gobierno nacional, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrá en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores.

Que el Banco de la República en comunicado del 26 de noviembre de 2021, que figura publicado en la página web de la entidad, señaló: “la Junta Directiva del Banco de la República mantiene la meta de inflación en 3% para 2022”.

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2022), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

Vehículos particulares:

a)	Hasta \$50.954.000	1,5%
b)	Más de \$50.954.000 y hasta \$114.644.000	2,5%
c)	Más de \$114.644.000	3,5%

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1679 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

DECRETO NÚMERO 1740 DE 2021

(diciembre 16)

por el cual se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario a la doctora Marleny María Monsalve Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 32555018, en el empleo de Contador General de la Nación 0004-24 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

DECRETO NÚMERO 1741 DE 2021

(diciembre 16)

por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del rubro “Asignación para la Inversión Regional, Compensación Beneficiarios de Asignaciones directas Año 2020” a los rubros “Asignaciones Directas (20% del SGR)” y “Asignación para la Inversión Regional, Departamentos”.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 y el párrafo transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 2056 de 2020, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 7 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que “lo que correspondía al “Fondo de Desarrollo Regional, Compensación Asignaciones Directas” se homologará a través de la “Asignación para la inversión Regional, Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020” y se incorporarán a cada departamento dentro de esta asignación. Una vez realizada la compensación del año 2020 los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la “Asignación para la inversión Regional”, en cabeza de cada departamento.”

Que el párrafo transitorio del mismo artículo dispuso que “de conformidad con el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, el Gobierno nacional mediante decreto, durante el primer semestre del año 2021 adelantará la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, con cargo a los recursos apropiados a través del rubro “Asignación para la inversión Regional, Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020”.

Que el 31 de diciembre de 2020, se expidió el Decreto 1821 de 2020 Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (SGR), señalando en la parte considerativa: “que con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica, se hace necesario establecer los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma que se dé continuidad a los trámites que se vienen adelantando para el funcionamiento del Sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los trámites que se encuentren en curso en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012.”

Que el 23 de septiembre de 2021, se expidió el Decreto 1142 “por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, el cual tuvo como propósito continuar brindando seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas, facilitando la consulta a la ciudadanía y a las instituciones, evitando la dispersión normativa del Sistema General de Regalías, con el fin de procurar el funcionamiento del nuevo SGR, el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo a efectos de atender el marco jurídico aplicable.

Que el artículo 37 del Decreto 1142 de 2021 adicionó el artículo 2.1.1.2.15 al Decreto 1821 de 2021 señalando que “para la compensación de la vigencia 2020 de que trata el Párrafo Transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, deberán tenerse en cuenta los valores asignados en el Decreto de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, por concepto de Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el Saldo del Mayor Recaudo 2017-2018, respectivamente, correspondientes al rubro “asignación para la inversión Regional Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020” y que “una vez realizada la compensación, los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la “Asignación para fa inversión Regional”, en cabeza de cada departamento”.

Que el párrafo transitorio del mismo artículo establece el siguiente procedimiento para el cálculo de la compensación del año 2020:

“Para efectos de adelantar la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, a la que hace referencia el párrafo transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, los recursos se distribuirán en proporción al faltante que cada entidad territorial tenga con respecto al faltante consolidado en el respectivo departamento, de la siguiente manera:

1. Se calculará el monto faltante que cada municipio y cada departamento tiene para alcanzar el 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010.